

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 15-feb.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 389
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Insumos y Servicios Técnicos S.A.S
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00086-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, la cual reúne los requisitos de ley, basándose en los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa, se procederá a librar orden de pago.

Así mismo se indicará la manera en que deberá incorporarse de forma física el título ejecutivo materia de la causa coercitiva.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en contra de la sociedad **INSUMOS Y SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S**, representada legalmente por Eugenia del Mar Osorio Ruiz, en calidad de locatario y **ANTONIA RUIZ CUERO** quienes cuentan con **cinco (5) días**, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar al **BANCO DE OCCIDENTE**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, las sumas de dinero representadas en el contrato de Leasing Financiero N° 180132277 que se relaciona a continuación:

1.- La suma de **\$3.072.212** por concepto del canon del mes de junio de 2021.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 14 de junio de 2021, hasta que se pague totalmente la obligación y los que se llegaran a causar.

2.- La suma de **\$3.076.657** por concepto del canon del mes de julio de 2021.

2.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 14 de julio de 2021, hasta que se pague totalmente la obligación y los que se llegaran a causar.

3.- La suma de **\$3.074.660** por concepto del canon de agosto de 2021.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia

Financiera desde el 14 de agosto de 2021, hasta que se pague totalmente la obligación y los que se llegaren a causar.

4.- La suma de **\$3.079.566** por concepto del canon mes de septiembre de 2021.

4.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 14 de septiembre de 2021, hasta que se pague totalmente la obligación y los que se llegaran a causar.

5.- La suma de **\$3.096.399** correspondiente al canon del mes de octubre de 2021.

5.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero antes relacionada, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 14 de octubre de 2021, hasta que se pague totalmente la obligación y los que se llegaran a causar.

6.- La suma de **\$3.115.108** correspondiente al canon mes de noviembre de 2021.

6.1 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero antes relacionada, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 14 de noviembre de 2021, hasta que se pague totalmente la obligación y los que se llegaran a causar.

7.- La suma de **\$3.134.458** correspondiente al canon mes de diciembre/2021.

7.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero antes relacionada, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 14 de diciembre de 2021, hasta que se pague totalmente la obligación y los que se llegaran a causar.

8.- La suma de **\$3.160.756** correspondiente al canon mes de enero de 2022.

8.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero antes relacionada, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 14 de enero de 2022, hasta que se pague totalmente la obligación y los que se llegaran a causar.

9.- Por los cánones que en lo sucesivo se causen mes a mes hasta la terminación del contrato.

9.1.- Por los intereses moratorios sobre los cánones que en lo sucesivo se causen mes a mes hasta la terminación del contrato, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se pague totalmente la obligación y los que se llegaran a causar

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 422 y SS., del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la **parte demandada** en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 442 C.G.P.):

La empresa **INSUMOS Y SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S**, representada legalmente por EUGENIA DEL MAR OSORIO RUÍZ de conformidad con el artículo 8º, del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a través del correo electrónico informado.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 8 del decreto precitado, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La señora **ANTONIA RUIZ CUERO**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y entéresele que dispone del término de diez (10) días, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (art. 442 C.G.P.) toda vez que no se aporta la dirección de correo electrónico.

CUARTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en el **artículo 1° inciso 3°** de la disposición aludida, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del **parágrafo** del artículo antes citado.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el **artículo 3** del **Decreto Legislativo 806 de 2020**, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado **medidas cautelares**, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el **artículo 78 numeral 5** del **Código General del Proceso**, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

SEXTO: ORDENAR al **EJECUTANTE**, que proceda hacer entrega del contrato de arrendamiento Financiero N° **180132277** al despacho, el cual deberá aportar en un **folio plástico transparente tipo celuguía con perforaciones para gancho legajador** (se adquiere en cualquier papelería), **y dentro de un sobre de manila**, como medida de bioseguridad, y solicitar cita previa para la entrega, con el fin de autorizar el ingreso a las instalaciones del despacho.

Para el cumplimiento de esta orden se le concede como fecha límite, hasta antes de dictar sentencia u orden de ejecución.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ con cédula de ciudadanía N° 16.597.691 y T. P N° 34.456 del C. Sup. de la J., para actuar como endosatario para el cobro judicial del demandante (art. 74 del C.G.P.)

OCTAVO: Para dar trámite a la petición especial que hace el profesional del derecho en su escrito de demanda, téngase en cuenta lo dispuesto en el Decreto 196/71 en su Art. 27, el cual textualmente dice: Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, hayan sido acreditados como dependientes deben aportar por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21dc28753bb45363dc5a1686f2ba8a61b179a2e398182ce41b509f6ef04748bb**

Documento generado en 22/02/2022 03:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>